



**CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE
EDUCACIÓN CONTINUADA, SUSCRITO ENTRE FEDEMADEAS Y LA UNIVERSIDAD
DE MEDELLÍN**

Entre los suscritos a saber, JUAN MIGUEL SUÁREZ VÁSQUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 1.379.671.1970, quien obra en nombre y representación de FEDERACIÓN DE INDUSTRIALES DE LA MADERA - FEDEMADEAS, entidad domiciliada en BOGOTÁ con NIT 830.132.582-2 que en adelante y para todos los efectos del presente convenio se denominará FEDEMADEAS y de la otra, NÉSTOR RAÚL POSADA ARBOLEDA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 71.584.304, quien obra en nombre y representación de la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, institución de educación superior no oficial, de utilidad común y sin ánimo de lucro, domiciliada en el municipio de Medellín, con NIT 890.902.920 - 1, quien en adelante y para todos los efectos del presente convenio se denominará LA UNIVERSIDAD, hemos acordado celebrar el presente convenio en materia educativa, atendiendo a las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que FEDEMADEAS en su calidad gremio productivo que representa los intereses de las empresas privadas del sector forestal, maderero, muebles y agrícola y de los sectores que sean afines a la naturaleza de la Federación, FEDEMADEAS tendrá por objeto impulsar al sector en su crecimiento hacia mercados nacionales e internacionales, con un desarrollo sostenible en todos los eslabones de la cadena productiva y ser el puente directo entre el gobierno y el sector privado.

Agremiación constituida por el Acta No. 0000001 del 1 de diciembre de 2003 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de diciembre de 2003, con el No. 00067413 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la persona jurídica de naturaleza Asociación.

2. Que la Universidad de Medellín es una institución no oficial de educación superior, organizada como corporación de utilidad común y sin ánimo de lucro para ofrecer programas de formación universitaria, mediante un currículo integrado o por ciclos, de formación avanzada, educación no formal y educación continuada, que tiene personería jurídica reconocida por la resolución 103 de 31 de julio de 1950 del Ministerio de Justicia, fundamentada en su lema ciencia y libertad y comprometida con la excelencia académica, tiene como misión la formación integral, la generación de conocimiento y la promoción de la cultura en un ambiente crítico, de innovación e inclusión para contribuir a la solución de problemas, mediante el desarrollo de la docencia, la investigación y la extensión, en su entorno local, regional, nacional e internacional.
3. Que constituye interés común de ambas partes, el desarrollar programas de formación para promover la actualización de los conocimientos y las competencias de los participantes en el campo de conocimiento que desarrolla LA UNIVERSIDAD y FEDEMADEAS.



4. Que el presente convenio se realizará previo al cumplimiento de los requisitos de LA UNIVERSIDAD y FEDEMADELAS, de conformidad con la disponibilidad de cada una de ellas.

Por lo anterior, las partes tendrán en cuenta las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene como objeto consignar el interés de cooperación entre FEDEMADELAS y LA UNIVERSIDAD que, permitirá realizar en forma conjunta seminarios, cursos y diplomaturas, dirigidos tanto a grupos abiertos (estudiantes, egresados y público general) como a grupos cerrados (empresas públicas o privadas), a través de sesiones teórico – prácticas para obtener un aprendizaje efectivo.

SEGUNDA. DURACIÓN. El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de su legalización. No obstante, podrá darse por terminado por común acuerdo entre las partes. Asimismo, el convenio podrá ser adicionado, modificado y prorrogado previo acuerdo escrito suscrito por ellas.

TERCERA. OBLIGACIONES DE FEDEMADELAS. Para la ejecución del presente convenio, FEDEMADELAS se obliga a:

1. Apoyar la elaboración de la estructura académica de los programas de formación propuestos (módulos, temáticas e intensidad horaria).
2. Identificar y programar, previo visto bueno de LA UNIVERSIDAD, los docentes idóneos para cada uno de los módulos de los programas de capacitación, según el nivel de formación y la experiencia en la temática relacionada.
3. Coordinar académicamente las formaciones propuestas (programación docente, actualización de contenidos y memorias).
4. Realizar la difusión de las piezas gráficas para comercializar las formaciones en redes sociales, sitio web, actividades y eventos de la Institución.
5. Emitir los certificados de asistencia y aprobación junto con LA UNIVERSIDAD, una vez se cumpla con una asistencia igual o superior al 80% y las actividades realizadas en el marco de los programas.
6. Las demás inherentes a la ejecución del presente convenio.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. Para la ejecución del presente convenio, LA UNIVERSIDAD se obliga a:

1. Realizar el proceso de inscripción y liquidación de las personas interesadas, recaudando los ingresos por concepto de matrícula.
2. Proporcionar los espacios físicos o plataforma institucional para el desarrollo de la formación, brindando el apoyo logístico necesario para su funcionamiento.
3. Liderar la contratación y pago de los docentes que servirán los diferentes módulos de los programas de formación.
4. Realizar la difusión de las piezas gráficas para comercializar las capacitaciones en redes sociales, sitio web, actividades y eventos de la Institución.

15



5. Emitir los certificados de asistencia y aprobación junto con FEDEMADERAS, una vez se cumpla con una asistencia igual o superior al 80% y las actividades realizadas en el marco de los programas.
6. Las demás inherentes a la ejecución del presente convenio.

QUINTA. PRESUPUESTO Y LIQUIDACIÓN DEL PROGRAMA. Se acuerda que cada una de las formaciones tendrán un presupuesto aprobado previamente por ambas partes, las cuales convienen que las utilidades que se generen en el desarrollo del convenio sean distribuidas así: 50% para LA UNIVERSIDAD y 50% para FEDEMADERAS, luego de gastos (pago de honorarios docentes, publicidad, entre otras requeridas en el marco del convenio).

A su vez, cada cohorte se liquidará de manera independiente luego de finalizar la formación. LA UNIVERSIDAD al realizar el recaudo se encargará de estructurar la liquidación financiera del convenio y FEDEMADERAS, realizará una factura de acuerdo con la utilidad correspondiente.

SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante un acta donde conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO. 1) Por vencimiento del término de duración sin que ninguna de las partes haya manifestado su voluntad de prorrogarlo. 2) Mutuo acuerdo entre las partes. 3) Por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. 4) Por incumplimiento a las obligaciones derivadas del convenio, sin que medie justa causa para ello.

OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan que de surgir diferencias o controversias en el desarrollo del presente convenio o en su interpretación, buscarán soluciones ágiles y directas para resolverlas. No obstante, si transcurrieren treinta (30) días calendario sin que se llegare a algún acuerdo, las partes acudirán a los mecanismos de solución de controversias extrajudiciales establecidos en la Ley 2220 de 2022 y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan, tales como la transacción, conciliación y amigable composición para solucionar las diferencias surgidas en la ejecución del convenio.

NOVENA. CESIÓN. Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente su posición en el presente convenio, ni los derechos u obligaciones derivadas del mismo, sin la autorización previa, expresa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. LAS PARTES manifiestan que los datos personales que sean entregados para el desarrollo del convenio fueron obtenidos de manera leal y lícita conforme a la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Decreto Único 1074 de 2015, Circulares de la Superintendencia de Industria y Comercio, así como las normas que las complementen, modifiquen, sustituyan y adicionen. Igualmente, LAS PARTES declaran que, con ocasión del presente convenio autorizan a la otra parte, de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca para que la información personal que exista o se recolecte en bases de datos de las partes, de carácter personal,



financiero y legal, de la cual sean titulares y/o encargados y/o responsables del tratamiento, previa autorización otorgada por el titular de la información personal o permitida por la ley, se use, circule, comparta, actualice, suprima o inactive, almacene, transfiera y transmita tanto nacionalmente como internacionalmente, sin que dicha situación represente comercialización de la misma, en ejecución del objeto y propósitos misionales de cada entidad, y en especial para los fines establecidos en sus Políticas de Tratamiento de Datos Personales. LA PARTE que recibe la información personal recaudada por la otra parte, podrá ejercer los derechos que le otorga la ley para acceder, actualizar, obtener prueba de autorización y oposición, rectificar, presentar quejas, suprimir y/o revocar la autorización y contenido sobre los datos otorgados y/o los de quien es titular, encargado o responsable, conforme sus Políticas de Tratamiento de Datos Personales, garantizando que los mecanismos a través de los cuales se hace uso de la información sean seguros y confidenciales, respaldados por procedimientos encaminados al efectivo cumplimiento de los derechos a su favor. Cada parte actúa como tercero de buena fe frente a la información personal que le sea entregada, por lo que en caso de presentarse alguna queja, reclamo, sanción y/o indemnización por falta de legitimidad de una de LAS PARTES, en cuanto al tratamiento de datos personales suministrados para el desarrollo del

convenio, agotará el procedimiento previsto en su Política de Tratamiento de Datos Personales y asumirá toda la responsabilidad frente al titular del dato y las autoridades.

Si en la ejecución del presente contrato se requiere el acceso y tratamiento de datos personales **LA UNIVERSIDAD** adquirirá la calidad de responsable del tratamiento y **LA OTRA PARTE** la de Encargado del tratamiento.

El Encargado del tratamiento únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento, y no los utilizará o dará tratamiento con fin distinto al que figura en el presente contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. No obstante, lo anterior, el Encargado del tratamiento no incurirá en responsabilidad cuando, previa indicación expresa del responsable del tratamiento, comunique los datos a un tercero designado por aquél, al que hubiera encomendado la prestación de un servicio.

El Encargado del tratamiento solo podrá utilizar la información para las finalidades que se establecen en el contrato y solo para efectos de cumplir con el mismo; cualquier otra finalidad será incompatible con el presente contrato. Si el Encargado del tratamiento ve necesario utilizar la información para una finalidad distinta que persiga salvaguardar los intereses del responsable del tratamiento y de los titulares de la información, estará facultado para hacerlo, siempre y cuando dé aviso previo de la situación al responsable del tratamiento.

El Encargado del tratamiento conservará los datos personales que reciba del responsable del tratamiento, o que recaude en el desarrollo de sus obligaciones derivadas del presente contrato, en condiciones de seguridad de tal suerte que se evite su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. Así mismo, informará al responsable del tratamiento cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los titulares.

En el caso de que el Encargado del tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será considerado también



Responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones, daños y perjuicios en que hubiera incurrido. La violación demostrada del Encargado del tratamiento en sus obligaciones constitucionales, jurisprudenciales y legales como Encargado del tratamiento de datos personales dará derecho al responsable del tratamiento a iniciar todas las acciones preventivas y correctivas para salvaguardar su indemnidad como responsable del tratamiento.

El Encargado del tratamiento acepta que los datos personales a los que ha accedido, recibido, conocido a causa o con ocasión de la ejecución del presente contrato son considerados por el responsable del tratamiento como información confidencial. En tal medida, esta información tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus obligaciones, por tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de la finalidad indicada previamente, por lo que la misma deberá ser manejada con absoluto cuidado y confidencialidad. El deber de confidencialidad comprende la obligación de adoptar medidas de seguridad de carácter técnico, operativo, tecnológico y físico, así como comunicar a su superior jerárquico de cualquier sustracción, alteración o pérdida de la información confidencial. El Encargado del tratamiento solo podrá revelar la información confidencial cuando previamente el responsable del tratamiento expresamente por escrito haya autorizado su divulgación.

El Encargado del tratamiento se compromete a tener implementada una Política de Tratamiento de datos personales y a entregar copia de la misma al responsable del Tratamiento. Así mismo, manifiesta que conoce y acepta la Política de Tratamiento de Datos personales del responsable del Tratamiento.

Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento

DÉCIMA PRIMERA. RÉGIMEN JURÍDICO. El presente convenio se rige por las normas del derecho privado colombiano que resulten aplicables, en particular, aquellas previstas en el Código Civil y el Código de Comercio y en las disposiciones que los adicionen, modifiquen o deroguen.

DÉCIMA SEGUNDA. INTEGRALIDAD Y REFORMAS. El presente convenio constituye el acuerdo integral sobre el objeto de este, y por lo tanto vincula a las partes en su desarrollo. El presente convenio podrá ser adicionado, modificado y prorrogado previo acuerdo escrito de las partes, conforme a las formalidades legales.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL- La propiedad intelectual que se derive del desarrollo del presente Convenio estará sujeta a las leyes de propiedad intelectual de la República de Colombia, normas supranacionales y toda la normatividad que le sea aplicable, así como la que en tal sentido hayan adoptado o adopten internamente **LA UNIVERSIDAD** y **FEDEMADEAS**. Las partes se comprometen a no divulgar, sin acuerdo anticipado, las informaciones científicas, tecnológicas, técnicas e industriales recibidas de la otra parte, ni a utilizarlas con otros fines, que no sean de la aplicación específica acordada en el desarrollo de este convenio, especialmente después de su ejecución. Si investigaciones emprendidas conjuntamente en razón de este convenio dan lugar a innovaciones objeto de protección, **LA**



UNIVERSIDAD y **FEDEMADERAS** participarán de dicha propiedad en forma proporcional a los aportes que hayan realizado a la investigación, lo cual deberá oficializarse mediante un acuerdo de propiedad intelectual.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada una de **LAS PARTES** mantendrá su calidad de titular sobre todos aquellos bienes desarrollados con anterioridad y de los cuales disponga para efectos del desarrollo del presente convenio, no implicando su disposición para el desarrollo del presente convenio la transferencia de cualquier su titularidad o su alteración en beneficio de la otra parte.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez concluida la vigencia del presente convenio, ninguna de las partes estará autorizada para hacer uso de los materiales que hagan referencia a la relación de trabajo en conjunto, para actividades posteriores y diferentes a las que trata el presente documento.

PARÁGRAFO TERCERO. LAS PARTES podrán ofertar de manera autónoma e independiente los contenidos del curso objeto del presente convenio una vez terminada la relación convencional, sin que de ello se derive incumplimiento alguno a las obligaciones aquí contenidas.

En constancia de ser su voluntad, firman las partes en la ciudad de Medellín a los cuatro (4) días del mes de agosto del año 2025, en dos ejemplares de idéntico contenido.

NÉSTOR RAÚL POSADA ARBOLEDA
Rector
Universidad de Medellín

JUAN MIGUEL VÁSQUEZ SUÁREZ
Representante Legal
Fedemaderas

REVISIÓN Y APROBACIÓN DE CONTENIDO	REVISIÓN JURÍDICA	APROBACIÓN JURÍDICA	APROBACIÓN GENERAL
María Isabel Maya Mejía Directora de Posgrados y Educación Continuada	Karen Arellana Analista Propiedad Intelectual de Servicios Jurídicos Institucionales	Jorge Iván Marín Tapiero Coordinador de Servicios Jurídicos y Documentales	José Alberto Rúa Vásquez Vicerrector de Formación (E)